

Santiago del Estero, 20 de Diciembre de 1993.

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

273

VISTO:

La Resolución H.C.S. n° 97/86 sobre **Reglamento de Año Sabático**; y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Superior ha dispuesto la revisión de dicha reglamentación, encomendando dicha tarea a la Comisión de Interpretación y Reglamentos, ampliada con la de Asuntos Docentes y Curriculares.

Que la citada Comisión ha analizado la Resolución H.C.S. n° 97/86, y ha considerado necesario introducir algunas modificaciones en su articulado, como así también incorporar nuevos artículos, vinculados con el sector de los auxiliares de docencia.

Que el tema ha sido tratado en sesión del Honorable Consejo Superior de fecha 20.12.93.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,**

RESUELVE

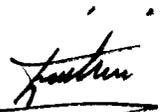
Artículo 1°.- Establecer como **Reglamento de Año Sabático** las normas que, como ANEXO, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar, en consonancia con el Artículo 1°, la Resolución H.C.S. n° 97/86.

Artículo 3°.- Hágase saber y dése copia a las Facultades y Secretarías de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Cumplido, archívese.


Dra. ELENA LUCIA M. AMIN DE LAVASSE
Secretaría General
Universidad Nacional de Sgo. del Estero




Dr. Ing. DANTE GAYETANO FIORENTINO
RECTOR
Universidad Nac. de Sgo. del Estero

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

273

ANEXO

REGLAMENTO AÑO SABÁTICO

Artículo 1º.- Se entiende por *Año Sabático* el uso de una licencia con goce de haberes por doce (12) meses, cada seis (6) años de trabajo, de acuerdo a las condiciones que se estableces en el presente reglamento.

La Universidad Nacional de Santiago del Estero concede el derecho del uso del *Año Sabático*, a sus profesores ordinarios en las categorías de Titular, Asociado, Adjunto o Investigador en cargo equivalente, con objeto de posibilitar:

- a) La concurrencia periódica a los grandes centros de investigación, para renovar y actualizar sus ideas y conocimientos.
- b) La realización de estudios en el país o en el extranjero.
- c) La finalización de trabajos escritos o de tareas de investigación que signifiquen un aporte relevante a su cátedra o disciplinas, en labores originales e inéditas.
- d) Realizar trabajos relacionados con la obtención de tesis de Magister o Doctorado y/o las relacionadas con la búsqueda de información documental o trabajos de campo, según la temática.

Artículo 2º.- Para gozar de este derecho se deberá acumular una antigüedad mínima de diez (10) años como docente o investigador universitario, revistar como profesor ordinario en el momento de su solicitud, condición que se mantiene para los interinos en cargo de mayor jerarquía, con licencia sin goce de haberes en el cargo ordinario, y haberse desempeñado como docente de la UNSE durante los últimos cinco (5) años. A tales fines se considera que las licencias con goce de haberes no interrumpen la prestación del servicio.

Artículo 3º.- La solicitud de goce del *Año Sabático* deberá presentarse con tres (3) meses de anticipación, como mínimo, a su fecha de iniciación, acompañándose en tal oportunidad:

- a) El plan de actividades a cumplir;
- b) Propuesta de las medidas a adoptar para que las funciones que el...///

H. F.

2.-

273

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

///... docente o el investigador desempeña queden adecuadamente atendi-
das.

- c) Su situación actualizada de revista expedida por el Departamento de Personal de la UNSE.

Artículo 4°.- De acuerdo a la índole del trabajo a realizar, el solicitante podrá hacer uso del derecho durante doce (12) meses corridos, o fraccionados en no más de dos (2) períodos anuales consecutivos.

El Año Sabático podrá solicitarse cada siete (7) años como mínimo y no más de tres (3) veces en total, siempre que el beneficiario hubiese cumplido a satisfacción del Consejo Directivo de la Facultad respectiva, con los concedidos anteriormente.

Artículo 5°.- Previo al otorgamiento del Año Sabático por el Honorable Consejo Superior, el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, deberá aprobar por simple mayoría de sus miembros presentes, el plan que sobre dichos estudios presentarse el docente o investigador, y concluido el término otorgado, deberá considerar el informe sobre su desarrollo, aprobarlo, rechazarlo o devolverlo para una nueva redacción. El informe final debe ser explícito y claro.

Artículo 6°.- Atento a la temática del informe final presentado, el Consejo Directivo podrá requerir, si lo estimare necesario, un informe escrito y fundado por un docente o un grupo de ellos que pertenezcan a esta Universidad, o de otras Universidades Nacionales o de Academias Nacionales de Ciencias, suscripto por profesores, los que tendrán igual o mayor jerarquía que el presentante. Los informantes deberán ser o haber sido profesores ordinarios de Universidad Nacional o extranjera.

Artículo 7°.- El goce del Año Sabático obliga al docente a dar cumplimiento a las actividades oportunamente programadas y aprobadas por el Honorable Consejo Superior; en caso de no hacerlo será pasible de la sanción correspondiente al no otorgamiento de un nuevo período de Año Sabático.

Artículo 8°.- Cuando el número de solicitudes de docentes o investigadores signifique un entorpecimiento en las actividades académicas, el Consejo Directivo establecerá el orden de prioridad.

Artículo 9°.- El término acordado para el goce del Año Sabático es improrrogable.

Artículo 10°.- El no hacer uso del derecho en el época solicitada, por la causal prevista en el Artículo 8° no implica la pérdida del mismo que acuerda el Artículo 1° de la presente.

Artículo 11°.- El no haber usado el derecho dentro del término mínimo fijado, no hace beneficio acumulable para nuevos períodos. ///...

Y. F.

3.-

273

Resolución H.C.S. n°:
Expediente n°:

///...

Artículo 12°.- Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados durante el Año Sabático, serán propiedad conjunta del beneficiario del mismo y de la Universidad. Esta cláusula no afecta la libre difusión de los resultados de esas tareas, por alguna de las partes, cuando los mismos no sean patentables. En este último caso, la UNSE adoptará las previsiones que permitan la difusión del trabajo y dejen a salvo al mismo tiempo, los derechos patrimoniales del autor y de la Universidad.

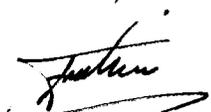
Artículo 13°.- Cada Facultad procederá a reglamentar la forma en que deberán presentar los planes de trabajo, informes sobre estado de avance, y final.

Artículo 14°.- De acuerdo al Artículo 96° de los Estatutos de la UNSE, los Auxiliares de docencia (Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1ª Diplomados) tendrán derecho a los beneficios del Año Sabático, ajustándose a las cláusulas que rigen para los profesores e investigadores con la siguiente excepción:

- a) Tendrán derecho al goce del Año Sabático una sola vez durante el ejercicio del cargo como Auxiliar de docencia; y
- b) Estar desempeñándose como Auxiliar de docencia ordinario durante los últimos cuatro (4) años en la UNSE.


Dra. ELENA LUCIA M. AMIN D. VASSE
Secretaría General
Universidad Nacional de Sgo. del Estero




Dr. Ing. DANTE CAYETANO FIORENTINO
RECTOR
Universidad Nac. de Sgo. del Estero